

CONTRATO DE SUMINISTRO Y VENTA DE COMBUSTIBLE



ENTRE: De una parte, la entidad o razón social denominada, ARMADA DE REPUBLICA DOMINICANA, entidad poseedora del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-01-03688-6, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Ave. España, Sans Souci, del sector Villa Duarte, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada, para los fines del presente contrato, por el señor Emilio Recio Segura, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y personal No. 001-1256540-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quién para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte, la Compañía SUNIX PETROLEUM, S.R.L., debidamente constituida bajo las leyes dominicanas, ubicada en la calle Paseo de Los Locutores No.53, sector Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, RD., bajo el RNC. No. 1-30-19273-1, representada legalmente por el señor Carlos Martí Besonias, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0201486-7, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo que sigue y para los fines del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o PROVEEDOR.

"PREAMBULO"

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE es una institución del Estado Dominicano que se dedica a brindar servicio de Seguridad Marítima en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE es una institución privada que se dedica a la venta y comercialización de combustibles, a los sectores industriales, comerciales, a los generadores de electricidad, a las estaciones propias, productos derivados del petróleo, etc., en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: LA PRIMERA PARTE, ha mostrado el interés de comprarle a LA SEGUNDA PARTE, EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOIL OPTIMO AL GRANEL, PARA ABASTECIMIENTO DE REPOSTAJE EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE ESTA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL 2018, que más adelante forman parte integral de este contrato.

POR CUANTO: LA SEGUNDA PARTE, constituyó una garantía de fiel cumplimiento, con relación a la ADQUISICIÓN DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOIL PREMIUM AL GRANEL, PARA ABASTECIMIENTO DE REPOSTAJE EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE ESTA INSTITUCIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL 2018, emitida el 02-10-2018, por el Seguros Sura, S. A., ascendente a la suma de RDS526,696.00 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 00/100), equivalente al 4% de RDS13,167,400.00 (Trece Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos con 00/100), a favor de LA PRIMERA PARTE.

✓
all

Por tanto, y entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de este contrato.

"LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE"

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta conforme y a su entera disposición, a los fines de SUMINISTRAR GASOIL OPTIMO AL GRANEL, PARA ABASTECIMIENTO DE REPOSTAJE EN LAS DIFERENTES UNIDADES DE LA PRIMERA PARTE, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO SEPTIEMBRE-DICIEMBRE DEL AÑO 2018, señalados en la oferta económica No. ARD-CCC-LPN-2018-0001 de fecha 19-09-2018, los cuales serán detallados más adelante. Dicho proceso ha sido realizado bajo la modalidad de Licitación Pública Nacional.

DESCRIPCION DEL COMBUSTIBLE



DESCRIPCIÓN	COMPRA MENSUAL	PERÍODO SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2018





Gasoil óptimo al granel

RD\$3,291,850.00

RD\$13,167,400.00

Párrafo I: Las entregas de combustible se harán mediante órdenes de compra en los lugares y localidades que indique **LA PRIMERA PARTE**, en un periodo de veinticuatro (24) horas luego de colocada la orden de compra si la localidad es en la Provincia Santo Domingo, y cuarenta y ocho (48) horas si la localidad es fuera de Santo Domingo; reconociendo **LA PRIMERA PARTE** que los pedidos colocados los días viernes o días feriados serán entregados al próximo día laborable.

Párrafo II: El derecho de propiedad, el riesgo de pérdida y responsabilidad del combustible despachado se transferirán a **LA PRIMERA PARTE** cuando el producto pase a través de la brida que conecte la manguera al camión cisterna con el sistema de recibo y almacenamiento de **LA PRIMERA PARTE**. A partir de este momento, **LA PRIMERA PARTE** es responsable por los riesgos y eventos que ocurran en ocasión del uso, almacenamiento y manejo del combustible y demás productos entregados, así como por cualesquiera pérdidas que los mismos sufran.

Párrafo III: **LA PRIMERA PARTE** reconoce que **LA SEGUNDA PARTE** no es ni será responsable de ningún derrame, accidente, incidente, contaminación ni situación ambiental que ocurra en los depósitos y/o localidades de **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado en el presente contrato ha sido fijado en la suma de **Trece Millones Ciento Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Pesos Dominicano con 00/100 (RD\$13,167,400.00)**, moneda de curso legal, correspondiente a cuatro meses de combustible, suma ésta que será liquidada, en pagos mensuales, por la suma de **Tres Millones Doscientos Noventa y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos con 00/100 (RD\$3,291,850.00)**, conforme al combustible y facturas entregadas por **LA SEGUNDA PARTE**.

Párrafo I: Luego de realizado el suministro, **LA SEGUNDA PARTE** depositará la factura correspondiente en el domicilio de **LA PRIMERA PARTE**, y después de registro en la Contraloría, **LA PRIMERA PARTE** deberá realizar el pago de la misma en un plazo que no excederá los 40 días luego de emitida la factura.

Párrafo II: **LA PRIMERA PARTE** declara y reconoce que **LA SEGUNDA PARTE** se reserva el derecho de suspender la entrega de combustible, en caso de falta de pago de 1 o más facturas, además de cualquier otro derecho que le asista.

TERCERO: El presente contrato tendrá vigencia de un (01) año contados a partir de la suscripción del mismo, o hasta que **LA SEGUNDA PARTE** entregue el total de combustible contratado, conforme al Artículo Segundo de este Contrato.

Párrafo: Sin importar las causas que originen la suspensión, terminación o rescisión del presente Contrato, **LA PRIMERA PARTE** deberá pagar y saldar a **LA SEGUNDA PARTE** todas las facturas correspondientes al combustible entregado, dicho pago se realizará conforme a los plazos indicados en el Artículo Segundo, Párrafo Primero.

CUARTO: **LA SEGUNDA PARTE**, admite que cumple, conoce y le da aquiescencia a lo establecido en la Ley No.340-06, modificada por la Ley 449-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12, en lo concerniente al proceso de compra y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones. Además, **LA SEGUNDA PARTE** acepta y establece, que el contenido del presente documento y las obligaciones, estarán convenidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 2044 y 2052, del Código Civil Dominicano; que establecen, las transacciones tienen entre las partes, la autoridad de cosa juzgada en última instancia. De igual forma, estará a cargo de **LA SEGUNDA PARTE**, las obligaciones requeridas sobre las tasas, impuestos sobre los documentos, y obligaciones notariales correspondientes a este acto.

QUINTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a lo establecido en el Derecho Común.

SEXTO: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).



En representación de la Armada Dominicana
Vicealmirante **Emilio Recio Segura**
Comandante General
Primera Parte



SUNIX PETROLEUM, S.R.L.
Carlos Martí Besonias
Segunda Parte

Yo, **Dra. Marisol de Oleo Montero**, Abogada Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matriculada con el No. 2562, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **Emilio Recio Segura** y **Carlos Martín Besonias**, quienes me han declarado **BAJO LA FE DEL JURAMENTO**, ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, por lo que merecen entero crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

Dra. Marisol de Oleo Montero
Notario Público

